

## RESOLUCIÓN No. 01015

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER261231 del 11 de Febrero de 2016, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., por intermedio del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, presentó solicitud de autorización silvicultural para veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 56 Sur No 81-26 barrio Britalia Localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar el proyecto constructivo denominado MANUEL CEPEDA VARGAS (BRITALIA FISCAL II).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0429 del 18 de Abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292 o por quien hiciera sus veces, a fin de determinar y llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 56 Sur No 81- 26, Localidad de Kennedy en de la Ciudad de Bogotá.

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y se comunicó personalmente el día 5 de mayo de 2016 a la doctora ANA YANETH SUÁREZ TORRES, con cédula de ciudadanía No. 52.352.485 y T.P. 155.268 del CSJ, en calidad de apoderada, de la

## RESOLUCIÓN No. 01015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, de forma que cobró ejecutoria el día 6 de Mayo de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 27 de mayo de 2016 el Auto de inicio No. 0429 del 18 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de febrero de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02669 del 13 de mayo de 2016, donde se evalúan los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p><b>Tala de:</b> 1-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 18-Fraxinus chinensis, 1-Sambucus nigra, 2-Yucca elephantipes. <b>Poda Radicular de:</b> 1-Fraxinus chinensis</p> <p><b>Conservar:</b> 3-Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta</p>
---

ACTA DE VISITA 427/SM/004. SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS AUTORIZADOS PARA TALA, ESTAN SUJETOS A MODIFICACIONES AL MOMENTO DE REALIZAR LA OBRA, POR LO CUAL SE REITERA QUE SE CONSERVE EL MAYOR NUMERO DE ÁRBOLES. SE RECOMIENDA APLICAR LOS PROTOCOLOS DE MANEJO DE AVIFAUNA. EN EL ACTA QUEDÓ CONSIGNADO QUE SI SE CONSIDERA REALIZAR COMPENSACION EN SIEMBRA DE DEBE REALIZAR CON ESPECIE DE ORIGEN NATIVO Y GARANTIZAR SU MANTENIMIENTO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [36.7](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

## RESOLUCIÓN No. 01015

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	37	16.070929937414334	\$ 11.080.183
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>36.7</b>	<b>16.07092993</b>	<b>\$ 11.080.183</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 86.871 de autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$179.947 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8° que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva".

## RESOLUCIÓN No. 01015

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el Artículo 9 de la precitada norma, define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso privado de la Ciudad, así:

Que el Artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que respecto a lo anterior, el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas"*.

Que en las consideraciones del Decreto Distrital 531 de 2010, se define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

## RESOLUCIÓN No. 01015

Que una vez revisados los presupuestos jurídicos, esta Autoridad Ambiental observa en el expediente el acta de entrega suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá – DADEP y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., donde figura el predio ubicado en la Calle 56 Sur 81 - 26 Barrio Britalia Localidad de Kennedy de Bogotá D.C. bajo la propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, quien para efectos de la presente autorización se entenderá representada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9.

Que en el auto de inicio 0429 del 18 de abril de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA D.C en el artículo segundo lo siguiente:

- (..) 1. Licencia de construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Calle 56 Sur 81 – 26 Localidad de Kennedy del Distrito Capital, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y actividades silviculturales obedece a obra o proyecto constructivo.*
- 2. Certificado de libertad y tradición vigente del inmueble ubicado en la Calle 56 Sur 81 – 26 Localidad de Kennedy del Distrito Capital con Numero de Matricula Inmobiliaria 50S-40335706 (..)*

Que mediante radicado 2016ER109164 del 30 de junio de 2016 la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA D.C, presentó la aclaración a las observaciones de tipo catastral al expediente, aduciendo que:

*“ la documentación que se entregó para estudio de la Autorización del proyecto del asunto respecto a la identificación de matrícula inmobiliaria y la Licencia de Construcción se aclara lo siguiente: Al momento del trámite para la solicitud de la Licencia de Construcción No 14-0337 del 5 de mayo del 2014 y ejecutoriada el 1 de junio de 2014 el predio figuraba con dos direcciones (Calle 56 Sur No 80I – 30 y Carrera 80G-55-91 Sur al igual que los folios de matrícula 50S-345897 y 50S-40476880 y los chips AAA0052PXDE y AAA0194WLHK debido a que en su momento no habían sido englobados.*

*Más adelante el 1 de octubre de 2013 mediante Escritura Publica 1599 del 12 de abril de 2013, se realizó la anotación correspondiente al englobe del predio, la cual se asignó un único folio de matrícula No 50S-40644656, un Chip AAA0240WTNX y la nomenclatura oficial quedo como Calle 56 Sur No 80 H – 20, como aparece en el respectivo certificado de Tradición y Libertad y certificación catastral”.*

## RESOLUCIÓN No. 01015

Que una vez revisada la documentación allegada se evidencia que la Certificación Catastral adjunta establece como direcciones secundarias la CL 56 Sur 80H 30, CL 56 Sur 80H 40 y KR 80G 55 -91 SUR, inscribiendo como dirección principal la CL 56 SUR 80 H 20.

Adicionalmente presentan la Escritura Pública No 1599 del 12 de abril de 2013 otorgada en la Notaria 21 del Circuito de Bogotá por la cual se realiza el englobe de los predios ubicados en KR 80G 55 -91 y CL 56SUR No 80I – 30, quedando como un solo predio inscrito en el folio de matrícula 50S-40644656.

Que verificada la Resolución 14-5-0855 del 10 de junio de 2014, por la cual se aclara la Licencia de Urbanismo y Construcción No Res 14-5-0537 expedida el 5 de mayo de 2014 por el curador Urbano No 5 la misma recae sobre el inmueble ubicado en la CL 56 S 80 I – 30 y en la KR 80 G 55 – 91 S las cuales se englobaron de acuerdo a los párrafos precedentes en el fólculo de matrícula 50S-40644656 al cual le corresponde la dirección CL 56 SUR 80 H 20.

Por lo anterior, el predio a intervenir corresponde a la dirección CL 56 SUR 80 H 20, el cual es propiedad de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA D.C.

Que de otra parte los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”*.

Que así mismo el Artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el Artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación*

## RESOLUCIÓN No. 01015

*que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 —revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012—, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida —y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012— por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, en el Concepto Técnico No. SSFFS-002669 del 13 de mayo de 2016 se liquidaron, a cargo de la entidad autorizada, los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en el acápite de *“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”* de esta Resolución.

Que por otra parte, se observa en el expediente SDA-03-2016-627 el recibo de pago No. 3356960 con pago del 28 de enero de 2016, donde se evidencia que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, consignó la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$86.871) M/Cte. por concepto de Evaluación. De esta forma, se encuentra cubierto el valor por Evaluación liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02669 del 13 de mayo de 2016.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la CL 56 SUR 80 H 20 Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al

Página 7 de 16

## RESOLUCIÓN No. 01015

Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo, bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual, en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que seguidamente, en el Artículo 2.2.1.2.1.3 se regula: *"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que atendiendo las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución, es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

***"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"***.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a

## RESOLUCIÓN No. 01015

la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 18-Fraxinus chinensis, 1-Sambucus nigra, 2-Yucca elephantipes ubicados en espacio privado de la CL 56 SUR 80 H 20 Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la PODA RADICULAR de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Fraxinus chinensis ubicado en espacio privado de la CL 56 SUR 80 H 20 Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o

## RESOLUCIÓN No. 01015

por quien haga sus veces, para llevar a cabo el CONSERVAR de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta ubicados en espacio privado de la CL 56 SUR 80 H 20 Barrio Britalia de la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	1.67	11.5	0	Bueno	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, Y DE ACUERDO A DISEÑOS SE HALLA EN EL LIMITE DEL COLEGIO. SUS CONDICIONES Y PORTE IMPIDEN SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	1.76	11	0	Bueno	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. SE RECOMIENDA CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, PARA LA REALIZACION DE DICHA PODA. NO INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Poda radicular
3	URAPÁN, FRESNO	1.3	12.5	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI COMO DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	1.25	13.5	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	1.15	14.8	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE, E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	1.8	15.5	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE, E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01015

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	URAPÁN, FRESNO	1.5	15	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI COMO DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	1.66	9.8	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE, E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.96	10.1	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI COMO DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	0.8	10.2	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE, E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
11	URAPÁN, FRESNO	0.76	12	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, DAÑOS MECANICOS SEVEROS EN EL FUSTE, E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
12	URAPÁN, FRESNO	0.59	10.8	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI COMO DAÑOS MECANICOS SEVEROS, LO QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	1.42	10.8	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI COMO DAÑOS MECANICOS SEVEROS, LO QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	1.05	10.6	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01015

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI COMO DAÑOS MECANICOS SEVEROS, LO QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
15	URAPÁN, FRESNO	1.28	10.8	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI COMO DAÑOS MECANICOS SEVEROS, LO QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	1.68	12.7	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
17	PALMA YUCA, PALMICHE	1.15	4.5	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
18	ROBLE AUSTRALIANO	1.04	9.2	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE AUSTRALIANO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
19	URAPÁN, FRESNO	0.7	8.6	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
20	URAPÁN, FRESNO	0.93	12.5	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
21	URAPÁN, FRESNO	1.32	10.5	0	Bueno	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
22	PALMA YUCA, PALMICHE	0.5	4.5	0	Bueno	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01015

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
23	SAUCO	0.56	4.2	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	0.19	5.5	0	Regular	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
25	URAPÁN, FRESNO	0.13	4.2	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
26	URAPÁN, FRESNO	0.13	4.5	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
27	URAPÁN, FRESNO	0.13	4.9	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
28	ACACIA JAPONESA	0.21	5.7	0	Malo	ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02669 del 13 de mayo de 2016, mediante el pago de ONCE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.080.183) M/Cte. equivalentes a un total de 36.7 IVP's y 16.07093 SMMLV, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida

## RESOLUCIÓN No. 01015

con destino al expediente SDA-03-2016-627, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$179.947) M/Cte., de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02499 del 6 de mayo de 2016, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado*” en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-627, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

Página 14 de 16

## RESOLUCIÓN No. 01015

desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTICULO DECIMO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.292, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, o a quien haga sus veces en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, así como a la de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**RESOLUCIÓN No. 01015**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 25 días del mes de julio de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	110845	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	6/07/2016
<b>Revisó:</b> Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	6/07/2016
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	8/07/2016
<b>Aprobó:</b> YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	8/07/2016
<b>Aprobó y firmó:</b> Oscar Ferney Lopez Espitia	C.C:	11189486	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/07/2016